



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 06 de Mayo del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.05.2024 16:51:11 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000685-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** la carta N° 01-2024-MMSO/OZBG-UCV de fecha 25 de abril del 2024, presentada por los ciudadanos Beatriz Giovana Oncoy Zarzosa y Shomen Omero Moya Machado; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante el documento del visto, los ciudadanos Beatriz Giovana Oncoy Zarzosa y Shomen Omero Moya Machado se presentan como estudiantes del Programa de Titulación para universidades no licenciadas de la Universidad Cesar Vallejo, a fin de solicitar la autorización correspondiente para que los mismos puedan ejecutar su proyecto de investigación titulado: "Eficacia de los requerimientos coercitivos como la prisión preventiva en la lucha contra la corrupción en Huaraz - Ancash 2020 - 2022" en esta Corte, de tal manera que puedan realizar una entrevista a un juez especializado en delitos contra la administración pública, y también se les permita revisar expedientes judiciales con sentencias de prisión preventiva del periodo 2020 al 2022.

**Tercero.-** Este despacho advierte que el documento del visto es suscrito por los ciudadanos Beatriz Giovana Oncoy Zarzosa y Shomen Omero Moya Machado, quienes se presentan como estudiantes que llevarán a cabo el proyecto de investigación señalado en el considerando precedente, mas no obra en autos documento alguno con el que se pueda acreditar ello.

**Cuarto.-** Ahora bien, a efectos de dar respuesta al requerimiento efectuado, en el entendido de que se trata de una solicitud de autorización para realizar un trabajo de investigación, podemos señalar que la investigación puede ser definida como un proceso intelectual y experimental que comprende un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático, con la finalidad de indagar sobre un asunto o tema, así como de ampliar o desarrollar su conocimiento.

**Quinto.-** Asimismo, resulta necesario definir en sencillos términos a la entrevista como una técnica de recolección, consistente en un dialogo entre dos o más personas, en cuyo tenor una formula interrogantes [entrevistador] mientras la otra responde [entrevistado], respecto al tema en específico materia de investigación.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Sexto.-** Por otra parte, en relación al acceso a los expedientes judiciales, es menester indicar que el Tribunal Constitucional ha emitido el siguiente pronunciamiento:

a) Si el expediente pertenece a un proceso judicial que aún no ha concluido, la información debe ser solicitada al juez que conoce el proceso, dado que es éste el funcionario responsable de tal información.

b) Si el expediente pertenece a un proceso judicial que ya concluyó y se encuentra en el respectivo archivo, la información debe ser solicitada al funcionario designado por la institución o en su caso al Secretario General de la misma o a quien haga sus veces.

c) En ambos casos, los funcionarios encargados de atender lo solicitado tienen la responsabilidad de verificar caso por caso y según el tipo de proceso (penal, civil, laboral, etc.) si determinada información contenida en el expediente judicial no debe ser entregada al solicitante debido a que afecta la intimidad de una persona, la defensa nacional o se constituya en una causal exceptuada por ley para ser entregada (por ejemplo, la "reserva" en determinadas etapas del proceso penal, el logro de los fines del proceso, etc.), bajo las responsabilidades que establece el artículo 4º de la Ley N.º 27806.

d) El hecho de que un proceso judicial haya concluido no implica per se que "todos" los actuados de dicho proceso se encuentren a disposición de cualquier persona, sino que debe evaluarse si determinada información se encuentra exceptuada de ser entregada, debiendo, claro está, informar al solicitante las razones por las que no se entrega tal información.

e) Si la solicitud de información sobre un proceso judicial se presenta ante un funcionario de la institución que no posee la información, éste debe, bajo responsabilidad, realizar las gestiones necesarias para que dicho pedido llegue al funcionario competente para efectivizar la entrega de información y ante cualquier duda hacer llegar lo solicitado al Secretario General de la misma o quien haga sus veces." (EXP. N.º 03062-2009-PHD/TC – LIMA. FJ 9)

**Séptimo.-** De lo expuesto, se advierte que el acceso a expedientes judiciales obedece a determinados parámetros establecidos por ley; por lo que, es indispensable la identificación del expediente judicial, a fin de realizar la evaluación correspondiente y determinar si dicha información puede otorgarse al solicitante.

**Octavo.-** En tal contexto, de la solicitud de autos se advierte que, los recurrentes no acreditan su condición de estudiantes, aspecto indispensable para analizar la autorización que requieren para ejecutar las acciones propias de su proyecto de investigación, las mismas que a detalle son las siguientes: entrevistar a un magistrado especializado en delitos contra la administración pública y revisar los expedientes judiciales con sentencias de prisión preventiva del periodo 2020 al 2022. En cuanto a la entrevista peticionada, la misma se expone en términos generales, ya que no identifican al magistrado a entrevistar, puesto que solo señalan que será a un juez especializado en delitos contra la administración pública, tampoco se evidencian datos como la modalidad o la duración de la entrevista.

**Noveno.-** Sumado a ello, es menester anotar que a fin de que se autorice a los recurrentes el acceso a la data de los expedientes judiciales que obran en el periodo de





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

tiempo que requieren, previamente se debe verificar si la información contenida se encuentra dentro de los parámetros establecidos por ley, conforme se detalla en el considerando sexto de la presente resolución; por tal motivo, es indispensable la identificación del expediente judicial, a fin de realizar la evaluación correspondiente. Teniendo en cuenta ello, se debe poner de manifiesto que en el escrito del visto no se consignan los datos precisos de los expedientes que se requieren, tales como el número de expediente, el órgano jurisdiccional donde se tramitó y el nombre de los sujetos procesales, información que se exige para la revisión de la base de datos. Además, sobre este punto se debe referir que resulta necesario observar el Texto único de Procedimientos Administrativos [TUPA] del Poder Judicial a efectos de cumplir con todas las exigencias que se requieren para el acceso a expedientes judicial.

**Décimo.-** Estando a lo expuesto, la solicitud presentada por los ciudadanos Beatriz Giovana Oncoy Zarzosa y Shomen Omero Moya Machado deviene en improcedente, al no haber acreditado su condición de estudiantes y al presentar las acciones que realizarán de manera general.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar improcedente** la solicitud de fecha 25 de abril del 2024, presentada por los ciudadanos Beatriz Giovana Oncoy Zarzosa y Shomen Omero Moya Machado, respecto a la autorización para la ejecución del proyecto de investigación titulado “Eficacia de los requerimientos coercitivos como la prisión preventiva en la lucha contra la corrupción en Huaraz- Ancash 2020 - 2022”.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente resolución en conocimiento de los recurrentes, y demás interesados.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

